

Instrumento ambiental en el sector comercio interno

Lima, jueves 2 de mayo de 2019

Alerta Legal Ambiental

EXIGENCIA DE INSTRUMENTO AMBIENTAL EN EL SECTOR COMERCIO INTERNO (RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 159-2017-MINAM)

Comunicamos a nuestros clientes que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 159-2017-MINAM, que modifica la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobada por Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, y sus modificatorias, en lo relativo al ámbito de Comercio Interno, los siguientes proyectos de inversión tienen la obligación de contar con un Instrumento de Gestión Ambiental, en tanto se enmarquen en los siguientes supuestos:

SUPERMERCADOS	
SUPUESTO	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando se localicen dentro de: Áreas Naturales Protegidas (ANP) o en sus zonas de amortiguamiento, ecosistemas frágiles, donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos o que contemple modificación de cauces de ríos o quebradas, o de la línea de costa, o en acantilados costeros en Zona de Reglamentación Especial (ZRE).
TIENDAS POR DEPARTAMENTO	
SUPUESTO	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando se localicen dentro de: Áreas Naturales Protegidas (ANP) o en sus zonas de amortiguamiento, ecosistemas frágiles, donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos o que contemple modificación de cauces de ríos o quebradas, o de la línea de costa, o en acantilados costeros en Zona de Reglamentación Especial (ZRE).
CENTROS COMERCIALES Y MERCADOS MAYORISTAS	
SUPUESTOS	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando la superficie del terreno sea igual o mayor a 5 ha o con una capacidad de aforo igual o mayor a 16 000 personas. • Cuando se localicen dentro de: Áreas Naturales Protegidas (ANP) o en sus zonas de amortiguamiento, ecosistemas frágiles,

	<p>donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos o que contemple modificación de cauces de ríos o quebradas, o de la línea de costa, o en acantilados costeros en Zona de Reglamentación Especial (ZRE).</p>
<p>CENTROS EMPRESARIALES O FINANCIEROS</p>	
<p>SUPUESTOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando tengan una capacidad de aforo igual o mayor a 5000 personas o con un número de estacionamientos igual o mayor a 1000. • Cuando se localicen dentro: Áreas Naturales Protegidas (ANP) o en sus zonas de amortiguamiento, ecosistemas frágiles, donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos o que contemple modificación de cauces de ríos o quebradas, o de la línea de costa, o en acantilados costeros en Zona de Reglamentación Especial (ZRE).
<p>SUPUESTO</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando tengan una capacidad de aforo igual o mayor a 5000 personas o con un número de estacionamientos igual o mayor a 1000.

<p>LABORATORIOS PARA ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICOS Y/O BROMATOLÓGICOS</p>	
<p>SUPUESTOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando utilicen una cantidad igual o superior a 500 kg/mes de insumos químicos sólidos y líquidos considerados peligrosos al estar incluidos en la versión vigente del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos de las Naciones Unidas - Libro Púrpura de las Naciones Unidas o por sus características. • Cuando se localicen dentro de: Áreas Naturales Protegidas (ANP) o en sus zonas de amortiguamiento, ecosistemas frágiles, donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos o que contemple modificación de cauces de ríos o quebradas, o de la línea de costa, o en acantilados costeros en Zona de Reglamentación Especial (ZRE).

ALMACENES DE INSUMOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS	
SUPUESTOS	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando tengan una superficie mayor a 1 ha o que incluyan infraestructura acuática o generen o viertan efluentes líquidos no domésticos a cuerpos naturales de agua. • Cuando se localicen dentro de: Áreas Naturales Protegidas (ANP) o en sus zonas de amortiguamiento, ecosistemas frágiles, donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos o que contemple modificación de cauces de ríos o quebradas, o de la línea de costa, o en acantilados costeros en Zona de Reglamentación Especial (ZRE).

TALLERES DE MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA	
SUPUESTO	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando se localicen dentro de: Áreas Naturales Protegidas (ANP) o en sus zonas de amortiguamiento, ecosistemas frágiles, donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos o que contemple modificación de cauces de ríos o quebradas, o de la línea de costa, o en acantilados costeros en Zona de Reglamentación Especial (ZRE).

Adicional a ello, de acuerdo con la Resolución Vice-Ministerial N° 016-2018-PRODUCE/DVMYPE-I, los titulares de actividades del Sector Industria y Comercio Interno que no cuenten con un Instrumento de Gestión Ambiental, tienen como plazo máximo hasta el 27 de junio de 2019 para cumplir con esta obligación mediante la presentación de un Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (Declaración de Adecuación Ambiental – DAA o Programa de Adecuación Ambiental y Manejo Ambiental – PAMA) ante el Ministerio de la Producción.

Para cualquier duda o consulta sobre la presente alerta, contactarse con Renato De Vettori o escribir al siguiente correo electrónico: rdevettori@munizlaw.com.

Puede acceder al texto completo de la resolución comentada en el siguiente enlace:

[Resolución Ministerial N° 159-2017-MINAM](#)